



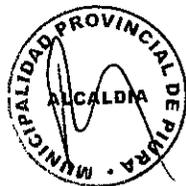
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 1402-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 9 de diciembre de 2015

Visto, el Expediente Administrativo N° 0046338 de fecha 09 de Septiembre de 2015, presentado por la señora MEREYDA JIMENEZ GARCIA, y;

CONSIDERANDO

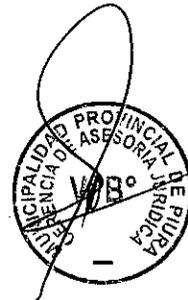


Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Art. 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece **Derecho de Petición Administrativa.** - 106.1.- *Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, 106.2.- Este derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*



Que, mediante el documento del visto, la señora MEREYDA JIMENEZ GARCIA, servidora municipal, por convenir a sus derechos laborales, en calidad de empleada contratada de esta entidad municipal, y conforme al Art. 106° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, SOLICITA cambio de estatus laboral de empleada contratada a empleada permanente, según la Resolución de Alcaldía N° 79-2014-A/MPP que resuelve reincorporarla en vías de regularización a partir del 16 de Enero de 2014, a la indicada señora, como Jefe de la División de Promoción Cultural, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Mandato Judicial.



Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, emite el Informe N° 2124-2015-GAJ/MPP de fecha 25 de Noviembre de 2015, informando, que para obtener la condición laboral de empleada nombrada o servidor de carrera, se logra previo cumplimiento de requisitos, los mismos que están contemplados en el artículo 12° y 13° del Decreto Legislativo N° 276, señalando que el ingreso a la carrera administrativa se realiza mediante concurso público de méritos y que el reglamento aprobado con DS N° 005-90-PCM, en el artículo 28° dispone que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso"



Que, con fecha 06 de Octubre de 2015, la Oficina de Personal, emite el Informe N° 4652-2015-OPER/MPP, indicando que conforme a lo expuesto por la Unidad de Remuneraciones, la demandante fue repuesta judicial en el mismo cargo, la condición laboral es de contratadas y según el informe escalafonario su categoría remunerativa es de técnico; debiéndose tener en cuenta que no cuenta con Título Profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad; siendo este uno de los requisitos mínimos que exige el manual de organización y funciones aprobado para ocupar cargos jefaturales; por lo que considera improcedente lo solicitado.



Que, en atención a los actuados administrativos del presente expediente, se tiene que la recurrente Mereyda Jiménez García es repuesta por mandato judicial en el cargo de Jefe de la División de Promoción Cultural, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía N° 079-2014-A/MPP, de fecha



23 de Enero de 2004, misma que en su artículo segundo dispone: **"ARTÍCULO SEGUNDO.- Reincorporar en vía de regularización a partir del 16 de Enero del 2014, a la señora Meryda Jiménez García, como Jefe de la División de Promoción Cultural, dependiente de la Oficina de Educación y Cultura , en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Mandato Judicial."**

Que, considerando lo señalado en el párrafo precedente, se tiene que en el Expediente N° 2594-2008-0-2001-JR-CI-02, seguido por la recurrente contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre acción contenciosa administrativa, en atención a lo dispuesto por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, mediante la Resolución N° 29 de fecha 1° de Abril de 2013, en la cual la Segunda Sala Civil de Piura, resuelve: **"1 CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil nueve, que resuelve declarar Fundada la demanda formulada por doña Meryda Jiménez García contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre nulidad de Resolución Administrativa Ficta; en consecuencia: Declaro Nula y sin valor ni efecto legal alguno la Resolución de Alcaldía N° 246-2008-AMPP, su fecha veintiocho de marzo del dos mil ocho, en la parte que refiere a la accionante; y Nula y sin valor ni efecto legal alguno la Resolución de Alcaldía N° 520-2008-AMPP, su fecha veinticuatro de junio del dos mil ocho; Ordena: Que la entidad demandada proceda a Reponer a la demandante en el mismo cargo que se desempeñaba al momento de su cese, o en otro de igual categoría o nivel remunerativo. Con lo demás que contiene."**



Ahora bien, la citada sentencia de vista en el considerando Noveno señala lo siguiente: **"El artículo 2 del decreto legislativo N° 276 ha establecido en su primer párrafo: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"; dispositivo legal que bajo la interpretación de la sentencia casatoria N° 2357-2010-PIURA, al referirse a servidores públicos contratados, se está haciendo referencia a los trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente, (...)"**



Que, en dicho sentido, la consideración de Empleada Contratada a la recurrente Meryda Jiménez García, obedece en principio, a lo dispuesto por el Poder Judicial, en donde se hace necesaria la aplicación del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en segundo lugar, a lo establecido en el literal d) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276, el ingreso a la carrera administrativa se realiza mediante concurso público de méritos, en concordancia con lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que establece que es nulo todo acto que contravenga la norma; por lo que, estando a lo prescrito, la consignación de condición de empleada contratada, es acorde a las disposiciones antes descritas deviniendo en dicho sentido, en improcedente lo solicitado.



Que, en mérito a los argumentos antes expuestos y a lo informado por la Oficina de Personal, dicha Gerencia OPINA que lo solicitado por la servidora Meryda Jiménez García, deviene en improcedente, por cuanto la consignación de empleada contratada es acorde a las disposiciones dadas por el Poder Judicial y del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento DS N° 005-90-PCM.



Que, con fecha 27 de Noviembre de 2015, la Oficina de Personal a través del Informe N° 1969-2015-OPER/MPP de fecha 27/11/2015, señala que en concordancia con lo señalado por la Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, lo solicitado por doña MERYDA JIMENEZ GARCIA, se debe considerar IMPROCEDENTE, por no reunir los requisitos establecidos en el D. Leg.276 y su reglamento D.S. 005-90-PCM.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 01 de Diciembre de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

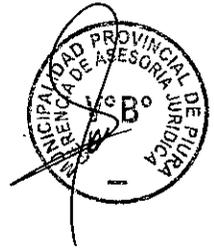
ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por doña MERYDA JIMENEZ GARCIA, por cuanto la consignación laboral de empleada contratada es acorde a las disposiciones dadas



por el Poder Judicial y del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento DS N° 005-90-PCM., conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la interesada y **COMUNIQUESE** Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina Personal, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

